



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-567-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil quince. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil trece, con referencia **IN-020-016-2012**, derivado de la revisión de las áreas de recaudación, cobranzas, fiscalización, avalúos catastrales y administración de recursos de la Administración de Rentas de Carretera Norte por el período de enero del año dos mil diez a diciembre del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la efectividad del control interno de acuerdo al cumplimiento y confiabilidad de los procedimientos establecidos en las actividades realizadas de recaudación, cobranzas, fiscalización, avalúos catastrales y administración de recursos en la Administración de Rentas auditada, de acuerdo con manuales de procedimientos, disposiciones legales, normativas vigentes y políticas aplicables en cada una de las áreas sujetas a revisión; **b)** Determinar la correspondencia entre los ingresos recaudados y los depósitos realizados al siguiente día hábil de su recepción; **c)** Verificar que las operaciones auditadas estén registradas, soportadas y autorizadas durante el período sujeto a revisión; y, **d)** Identificar los hallazgos a que hubiera lugar y a los posibles responsables. Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-567-15

auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores y ex-servidores vinculados con la Auditoría Especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; y, **3)** Los resultados de auditoría revelan los hallazgos o debilidades de control interno siguientes: Existencia de cajas abiertas en el Sistema de Información Tributaria; emisión de solvencias fiscales forzadas, carentes de soportes documentales, sin descripción de las causas y sin firma de la Administradora de Renta en señal de autorización; contribuyentes del régimen de Cuota Fija con períodos en estado de omisión; contribuyentes no localizados y en proceso del cierre de sus obligaciones; expedientes de contribuyentes morosos sin la documentación necesaria en su historial; remisión tardía y falta de acciones para el cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización (PAF) 2011; auditorías fiscales terminadas sin cumplir con el debido proceso; inscripción de contribuyentes de cuota fija con variación de menos en los montos aplicados respecto del Acuerdo Ministerial No. 022-2003; emisión de Constancia de Avalúos Catastrales de Bienes Muebles (vehículos usados) carentes de la escritura anterior; falta de controles en las vacaciones acumuladas del personal; nómina desactualizada; y, personal reincidente en llegadas tardes. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil trece, con referencia **IN-020-016-2012**, sobre las áreas de recaudación, cobranzas, fiscalización, avalúos catastrales y administración de recursos en la Administración de Rentas de Carretera Norte por el período de enero del año dos mil diez a diciembre del año dos mil once; **II)** De los resultados de auditoría no existe mérito suficiente para establecer responsabilidades a los servidores y ex-servidores públicos auditados; y, **III)** Por las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría examinado, remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Dirección General de Ingresos, para efectos del debido cumplimiento de las indicadas recomendaciones, según lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, pues de no hacerlo se procederá a imponer la responsabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-567-15

que en derecho corresponda, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría examinada, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Treinta y Tres (933) de las nueve de la mañana del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.